

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1908.)

Núm. 2.248.

Gobierno civil de la provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR NÚM. 129.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y en conformidad con lo prevenido en el art. 55 de la ley Provincial, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 siguiente, he acordado convocar á la Excm. Diputacion Provincial para el día primero de Octubre próximo y su hora de las doce, en el Salon de su Casa Palacio, para que tenga lugar la reunion semestral y en caso de que en dicho día no concurriera número suficiente de señores Diputados para poder celebrar

sesion, se entenderá hecha esta convocatoria para los días sucesivos en el mismo sitio y hora indicada.

Valladolid 21 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Alfredo Paradelo Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

CONTINUACION

ARTÍCULO 17.

Desde que se dé principio á las obras hasta su recepcion definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte á esta prescripcion, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de la poblacion de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompa-

ñará al Arquitecto en las visitas que haga á las obras, siempre que éste lo exija, y al Inspector de la zona ó al especial que pudiera existir, en el caso de que también las visiten, poniéndose á la disposicion de los que corresponda para la práctica de los reconocimientos que juzguen necesarios, y suministrándoles los datos precisos en la comprobacion de mediciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 18.

Cuando la importancia de las obras lo requiera y así se consigne en los pliegos de condiciones, tendrá obligacion el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar los replanteos, los dibujos de montea y demás operaciones técnicas.

Esta obligacion la tendrá cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista á quien se le adjudique no fuese práctico en las artes de la construccion.

ARTÍCULO 19.

Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policia del solar, cuidando de la conservacion de sus líneas de lindero y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen ó mo-

difiquen la propiedad del Estado. Toda observacion referente á este punto será puesta inmediatamente en conocimiento del Arquitecto.

El contratista es responsable de toda falta relativa á la policia urbana y á las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio esté emplazado, en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar á las obras del Estado.

ARTÍCULO 20.

El contratista no podrá recusar á los Arquitectos, Aparejadores ni Sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Administracion se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 15, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

ARTÍCULO 21.

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecucion de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, en el Reglamento para su ejecucion, y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular.

ARTÍCULO 22.

Por faltas de respeto y obediencia á los Arquitectos y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos ó por manifiesta incapacidad, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja á la Superioridad si entendiéndose que no existe motivo fundado para la orden.

ARTÍCULO 23.

El contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia ó descuido sobrevinieren, tanto en el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos.

Será de cuenta del contratista indemnizar á quien corresponda, y cuando á ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir, cuando á ello fuese requerido, el justificante de tal cumplimiento.

ARTÍCULO 24.

El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los terrenos del Estado ó del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, teniendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas á su buen estado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Con motivo de celebrarse en esta capital el día 24 del actual la 1.^a Fiesta Escolar, esta Junta de mi Presidencia en sesión de ayer, acordó conceder tres días de vacaciones á todas las Escuelas públicas de la provincia, que tendrán lugar dicho día 24, el anterior y posterior.

Lo que se hace público por medio del presente y á fin de que llegue á conocimiento de los se-

ñores Profesores y Juntas locales de 1.^a enseñanza, para su cumplimiento.

Valladolid 19 Septiembre 1908.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Secretario interino, *José L. Cañueto*.

Núm. 2.255.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 10 del mes corriente, se ha dignado publicar la Circular que copiada literalmente dice así:

«La más clara enseñanza que la Historia de los Pósitos suministra, es que los males mayores sufridos por el caudal de estos Institutos, fueron producidos por la lenidad en los cobros anuales al llegar la época legal de su recaudación; y es de añadir á esto que el ejercicio de tal procedimiento constituye la base en que se apoya el fin fundacional de tan benéficos Institutos, pues evita la monopolización de sus bienes en pocas manos. Por tales razones es deseo firmísimo de la Delegación Regia que se efectúen con regularidad anualmente los reintegros y repartos que la legislación especial de Pósitos ordena en tales Establecimientos, y así por lo que á este año respecta, ha determinado que con rigurosa exactitud se realicen las devoluciones de las deudas á favor de los Pósitos antes del día 30 del presente, salvo en los casos exceptuados por concesión especial, dictando á tal fin las siguientes reglas:»

«1.^a Las Secciones provinciales reclamarán á los Ayuntamientos certificaciones bastantes que justifiquen los ingresos efectuados en los Pósitos y las deudas que no hayan podido hacerse efectivas de los préstamos que se efectuaron en el año de 1907 y repartidos con posterioridad al 1.^o de Septiembre del citado año, debiendo reunir tales documentos en la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y con ellos formarán un estado general de la provincia que remitirán á este Centro el día 20 del mencionado mes.»

«2.^a Las Secciones podrán autorizar el reparto en aquellos Pósitos cuyo caudal se hubiera totalmente reintegrado, pudiendo verificar visitas comprobato-

rias de tal extremo á los Establecimientos que, después de haber certificado el cobro total, no ofreciesen garantías de veracidad á las Secciones provinciales. De las resoluciones ordenando el reparto y del resultado de las visitas comprobatorias darán cuenta á esta Delegación.»

«3.^a Los Pósitos que no hayan reintegrado su total capital ó no hayan cumplido las disposiciones anteriores, no podrán repartir sus existencias sin la expresa autorización de mi autoridad.»

«4.^a Los deudores al Pósito á que se refiere la regla primera que no hayan satisfecho su deuda hasta al 30 de Septiembre, incurrirán desde 1.^o de Octubre en el apremio de primer grado, pudiendo ingresar su débito en las arcas del Pósito, aunque no esté presente el Agente ejecutivo.»

«5.^a Todos los prestatarios al Pósito que no reintegren sus descubiertos antes del 30 de Octubre, incurrirán desde el 1.^o de Noviembre en el apremio de segundo grado.»

«6.^a Se publicará esta circular en los «Boletines oficiales» ordenando á todos los Ayuntamientos y Juntas patronales la den á conocer por edictos, pregones é inserción en los periódicos locales, empleando cuantos medios de publicidad sean más oportunos y eficaces.»

Y con objeto de evitar torcidas interpretaciones que los administradores de los Pósitos pudieran dar á la regla 4.^a de la anterior Circular, creo pertinente advertir que el plazo hasta el 30 de Septiembre fijado para que los deudores ingresen sus deudas se refiere única y exclusivamente á aquellos que las contrajeron con posterioridad al día 1.^o de Septiembre de 1907, pues los demás que no las hayan reintegrado, aun en el caso de haber tenido concedido moratoria, deben hacerlo inmediatamente si han de evitar el perjuicio que su morosidad pueda originarles.

Valladolid 19 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.245.

Aldea de San Miguel.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para

el próximo ejercicio de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y pasará á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Aldea de San Miguel 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, *Isaías Garijo*.—El Secretario, *Emilio Cisneros*.

Núm. 2.254.

Bercero.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que conforme á lo prevenido en el art. 263 del Reglamento vigente y dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, y transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello.

Bercero á 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, *Baldomero Rodríguez*.—El Secretario, *Eugenio Gallego*.

Núm. 2.237.

La Cistérniga.

Don Mauricio Cuadrillero Díez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y seis del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas noventa céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y ca-

da una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas noventa céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumos no tarifadas de paja y leña que se consuman con los ganados y fogones, exceptuando la que se destine á usos industriales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 294.690 kilogramos de paja y 200.000 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.946 pesetas 90 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados que saben, de que yo el

Secretario certifico: Lucio Arranz.—Pablo Perez.—Ramon Diaz.—Máximo Molinero.—Sebastian Arranz.—Julian Garcia.—Felipe Garnacho.—Alejandro Vara.—Tomás Garcia.—Pedro Velasco.—Mauricio Cuadrillero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en La Cistérniga á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º, El Alcalde, Lucio Arranz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez y seis del corriente, para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas y noventa céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	294690	0'05	0'01	2946'90
Leña de id.	Id.	200000	0'05	0'01	2000
Total.					4946'90

La Cistérniga á 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Lucio Arranz.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.

NUM. 2.250.

ANUNCIO.

Iscar.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, en sesion del día 14 del corriente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Iscar 16 de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Baldomero Martin.

NUM. 2.253.

Marzales.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1909, se invita al vecindario para que so-

liciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia, que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Marzales 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Efrén Poncela.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 2.239.

Quintanilla de Abajo.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal y alcoholes para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto y sus recargos en este término durante el año próximo de 1909, intentando previamente los conciertos gremiales voluntarios en conjunto ó por grupos, se invita por el presente á los cosecheros,

tratantes y especuladores de esta localidad para que en el término de diez días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo soliciten de esta Alcaldía en la forma y número que previene el reglamento, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á tales beneficios procediéndose, en su consecuencia, á formalizar el expresado arriendo.

Quintanilla de Abajo á 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Severino Sanchez Velasco.—P. S. M., José M.ª González.

NUM. 2.252.

Simancas.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa constituidos en Junta municipal, tiene acordado para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año de 1909, entre otros medios, el de los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, respecto á las especies de granos no exceptuados, pescados, jabon duro y blando y carbon vegetal por término de un año. En su virtud invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios, para que en término de ocho días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones; en la inteligencia, que de no verificarlo, se entenderá que renuncian á ellos, y se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de las expresadas especies.

Simancas á 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 2.243.

San Pedro de Latarce.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumo en el próximo año de 1909 sea en primer término el concierto gremial voluntario, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco dias desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, entendién-

dose renuncian á ellos si dejasen transcurrir dicho plazo sin solicitarlo.

San Pedro de Latarce á 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 2.251.

Villanueva de los Infantes.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como primer medio para cubrir el encabezamiento general de consumos en el año de 1909, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa á fin de que en término de cinco días á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» lo soliciten en forma legal.

Villanueva de los Infantes 17 de Septiembre 1908.—El Alcalde, Miguel Coloma.—P. S. M., El Secretario, Julián Lázaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.234.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite á Juliana Miguel Hernandez, que vivió en la calle de Riego, número 11, de esta vecindad, para que el día veintiuno del próximo Octubre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa sobre corrupcion contra Bernardina Hernandez y otras, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 2.235.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Andrés Perez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á Laureano Gonzalez de la Calle, Maestro herrero, de esta vecindad, para que el día veintinueve del próximo Octubre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como perito al juicio oral abierto en causa sobre robo contra Pedro Garcia, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el *Boletín oficial*, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.249.

BRIVIESCA

Don Eliseo A. de la Puente, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta Ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Julio Valles Sanchez, de diez y nueve años de edad, hijo de Jacinto y Cesárea, soltero, natural de Madrid y vecino de Valladolid, Guarnicionero, con instruccion y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de las provincias de Valladolid y Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prision y ser reconocido por los Médicos de esta Ciudad por no hallarse ni la certificacion de inscripcion de nacimiento ni partida de bautismo, acordado así en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y

agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de mencionado procesado poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Briviesca á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Eliseo A. de la Puente.—Por su mandado, Laureano Garcia.

NUM. 2.236.

PEÑAFIEL.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido D. Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, ha acordado en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de causa instruida en este Juzgado por el delito de homicidio contra Cándido Salcedo Rico y otros dos, que sean citados los testigos Luis Peñaranda y Teodoro Salcedo, cuyas circunstancias y actual residencia se desconocen, para que inexcusablemente comparezcan ante la Audiencia Provincial de Valladolid los días quince y diez y seis de Octubre próximo á las nueve y media de sus mañanas, al objeto de que asistan á las sesiones del juicio por Jurados en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen ni justifican causa legitima que se lo impida incurrirán en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente en Peñafiel á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Gabino Gutierrez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.247.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Ramiro Martinez de Velasco y Sanchez, Secretario del Tribunal municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mencion, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal del Distrito de la Plaza en los autos de

juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Don Miguel de Uña Anta, vecino y del Comercio de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez, y de la otra como demandado Don Martin Fernandez, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que D. Martin Fernandez, es en deber á D. Miguel Uña Anta la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y dos céntimos, en el concepto que se la reclama, y en su virtud que debemos condenarle y le condenamos á que en el término de tercero día le pague dicha suma, con más las costas del juicio, rectificando el embargo preventivo practicado y notificándose esta Sentencia al demandado por medio de cédula que se fijará en los estrados del Tribunal é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando; lo proveemos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—J. Gomez Sigler.—Hilario Martinez.

Y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificacion al demandado, expido la presente en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—R. Martinez de Velasco.

246

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Anuncio.

Para llevar á efecto la recaudacion del Impuesto de Cédulas personales de este Distrito municipal y año de 1908 por el procedimiento de apremio, han sido nombrados: Agente ejecutivo, D. Emilio Perez Choya, Auxiliares: D. Ignacio Perez Ortiz y D. Carlos Soto Vallejo; Testigos: D. Pablo Pedrosa Rueda, D. Lino Gil Lopez, D. Luis Campos Visado y D. José Rodriguez Bayon y Depositario para los efectos que se embarguen á D. Miguel Asensio Reoyo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 21 de Septiembre de 1908.—El Arrendatario, L. Altolaguirre.

Instituto del Hospicio provincial.